

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU de 10 de agosto de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de proyectos educativos en asturiano "Llume" y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los centros docentes que los desarrollen.

Antecedentes

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias establece en su artículo 4 que el bable gozará de protección y que habrá de promoverse su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando, en todo caso, las variantes locales, y la voluntariedad en su aprendizaje. Además, el artículo 10.1.21 regula como competencia exclusiva del Principado de Asturias el fomento y protección del bable en sus diversas variantes.

La Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano establece en su artículo 10 que el Principado de Asturias garantizará la enseñanza del bable/asturiano en todos los niveles y grados, respetando, no obstante, la voluntariedad de su aprendizaje. En todo caso, el bable/asturiano deberá ser impartido dentro del horario escolar y será considerado como materia integrante del currículo.

En desarrollo de dicho mandato legal, los decretos que establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (Decreto 57/2022, de 5 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias; Decreto 59/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en el Principado de Asturias; y Decreto 60/2022, de 30 de agosto, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Bachillerato en el Principado de Asturias), sin perjuicio de lo establecido para otras etapas educativas, incorporan un área o materia dedicada a la enseñanza de la lengua asturiana y su literatura, que el alumnado de las precitadas etapas puede cursar con carácter voluntario sin que en ningún caso tal elección pueda ser motivo de discriminación del alumnado. Para quienes lo elijan, su aprendizaje o uso no podrá constituir obstáculo para recibir la misma formación y conocimientos en igualdad de condiciones que el resto del alumnado.

Además, la citada Ley 1/1998, de 23 de marzo, recoge en su preámbulo una serie de actuaciones que tienen como objetivo el fomento, la protección, la conservación y el buen uso que respete las diversas modalidades. En este caso del bable/asturiano y del gallego-asturiano, es decir, de la lengua asturiana o, en su caso, del eonaviego, denominaciones de la Academia de la Llingua Asturiana, institución del Principado de Asturias encargada de su estandarización y normativización.

Nuestro ordenamiento jurídico no se limita a regular el uso o la protección de su patrimonio lingüístico, sino que exige una acción dinamizadora de impulso, investigación y recuperación efectiva. En el marco de dicho propósito, las lenguas tradicionales de Asturias han ido adaptando su denominación al nombre comúnmente aceptado por la filología y por el consenso social: la denominación de asturiano o lengua asturiana es actualmente preferida sobre el término erudito bable que figura en el Estatuto de Autonomía y la denominación gallego-asturiano ha sido equiparada por la Academia de la Llingua Asturiana a la de eonaviego o lengua eonaviego.

El glotónimo eonaviego responde a la demanda del Gobierno del Principado de Asturias y se corresponde grosso modo con la adscripción geográfica de sus hablantes y como consecuencia, con el ámbito territorial en el que se habla esta modalidad lingüística, los concejos asturianos entre los ríos Eo y Navia.

De conformidad con dichos propósitos, resulta conveniente y oportuno establecer y acometer diversos proyectos, programas y actuaciones que fomenten entre las personas que cursan la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato el conocimiento de la lengua asturiana o, en su caso, del eonaviego, a través del área o materia de Lengua Asturiana y Literatura con el objetivo de procurar un mejor y mayor conocimiento de nuestra lengua tradicional con la finalidad de asegurar su conservación y paulatinamente ampliar su uso por parte de la población.

Además, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 122 bis, regula que se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas; y que dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad de los centros.

Por todo ello, se considera conveniente, necesario y oportuno crear un reconocimiento a través de un proyecto educativo en asturiano bajo la denominación específica "Llume" que tenga en cuenta la excelencia de los centros docentes en la enseñanza, promoción y difusión de la lengua asturiana y del eonaviego.

Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, de conformidad con las competencias que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias ha atribuido a la Comunidad Autónoma, en el artículo 18.1, sobre desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que la desarrollan; y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía, corresponde regular la convocatoria del proyecto educativo en asturiano “Llume”.

La finalidad de la presente orden es establecer un procedimiento general para la selección de proyectos educativos en asturiano “Llume” de los centros docentes de titularidad pública y para centros docentes de titularidad privada sostenidos con fondos públicos, aplicable a las distintas convocatorias promovidas por la Administración educativa del Principado de Asturias. A tal fin, resulta imprescindible tener en cuenta la distinción de dos regímenes jurídicos diferenciados que parten de la naturaleza pública o privada de los centros docentes, siendo aplicable la normativa de subvenciones para los centros de titularidad privada, no así para los centros docentes de titularidad pública dependientes de la Administración del Principado de Asturias, dado que no tienen naturaleza subvencional las aportaciones dinerarias que se realizan a los mismos. Partiendo de dicha diferenciación, con la aprobación de las presentes bases se pretende facilitar a los centros docentes la tramitación de las diversas convocatorias posteriores, mediante la simplificación de procedimientos y la homogeneización de la documentación exigida en las mismas.

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, tras la modificación operada por la Ley 4/2025, de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa y con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, la regulación mediante estas bases responde a una actuación de interés general en cumplimiento del precitado mandato del fomento, protección, conservación y buen uso de la lengua asturiana o, en su caso, del eonaviego. El fin perseguido es el fomento del esfuerzo personal del trabajo y de la dedicación al estudio de nuestro alumnado y la consolidación de la participación de los centros en el proyecto educativo en asturiano “Llume”, contribuyendo con ello al reconocimiento público y oficial de los centros en la promoción de la excelencia.

Para todo ello, el instrumento más adecuado e imprescindible para garantizar su consecución es el establecimiento de unas bases reguladoras de las convocatorias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la normativa autonómica aplicable, en particular el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobada por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, tras la modificación aprobada por la Ley 4/2025, de 19 de noviembre. Las convocatorias anuales que se realicen de conformidad con lo dispuesto en estas bases estarán incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación que esté en vigor en el momento de la convocatoria.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para el establecimiento y concesión de las distinciones de excelencia, no existiendo ninguna alternativa reguladora menos restrictiva de derechos.

De conformidad con los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Asimismo, mediante esta regulación se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

En su tramitación se ha dado cumplimiento al principio transparencia, sometiéndose a la debida publicación, en los términos de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupo de Interés.

Además, en aplicación del principio de transparencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, antes de iniciar el procedimiento de elaboración de la norma presente se ha facilitado la participación activa de las personas y entidades potencialmente afectadas, mediante la oportuna consulta pública.

En la presente orden, se ha pretendido superar estereotipos, prejuicios y discriminaciones por razón de sexo, así como fomentar el aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos, tal y como se prescribe en el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Además, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24, y la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género del Principado de Asturias, en su artículo 15, establecen la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

En la tramitación de la presente orden se ha cumplimentado el trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, y se ha solicitado informe al Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

Por todo ello, de conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; con los artículos 17 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; los artículos 67 ter y siguientes del texto refundido del régimen económico presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que regulan el procedimiento para el reconocimiento y para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de proyectos educativos en asturiano “Llume” destinadas a centros docentes del Principado de Asturias de acuerdo con los principios de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



Segundo.—Facultar a la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente orden.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Portal de la Transparencia del Principado de Asturias.

Cuarto.—La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 10 de agosto de 2026.—La Consejera de Educación, Eva Ledo Cabaleiro.—Cód. 2026-07343.

Anexo I

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y CONCESIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS EN ASTURIANO “LLUME” Y PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A CENTROS DOCENTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento de proyectos educativos en asturiano “Llume”, así como establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los centros docentes del Principado de Asturias que los desarrollen.

Segunda.—Finalidad y efectos.

1. El proyecto educativo en asturiano “Llume” tiene como finalidad reconocer la excelencia de los centros docentes en la enseñanza, promoción y difusión de la lengua asturiana y del gallego-asturiano/eonaviego.

2. El número de subvenciones para los centros de titularidad privada y para los centros docentes de titularidad pública que se destine para dichos proyectos educativos se especificará en cada convocatoria.

Tercera.—Beneficiarios y requisitos para la participación.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de los reconocimientos concedidos al amparo de la presente orden los centros de titularidad pública del Principado de Asturias, o los centros docentes de titularidad privada, sostenidos con fondos públicos, de niveles no universitarios que impartan el área o materia de Lengua Asturiana y Literatura (en lengua asturiana o en gallego-asturiano/eonaviego) y no hubieran obtenido ayudas para el proyecto educativo en asturiano “Llume” en los cuatro años académicos anteriores.

2. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en las correspondientes convocatorias, los centros solicitantes presentarán el proyecto educativo a que se refiere la base novena y una declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber justificado las ayudas anteriores concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
- Incluir una relación de las ayudas solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
- El cumplimiento de las condiciones para acceder a estas ayudas o reconocimientos.
- En el caso de los centros de titularidad privada, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellos centros de titularidad privada en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta.—Publicación de la convocatoria y procedimiento de concesión.

1. La ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento y concesión de las ayudas para el proyecto educativo en asturiano “Llume” se realizará por la Consejería competente en materia educativa.

2. Dicha Consejería realizará la convocatoria anual para el reconocimiento y concesión de ayudas para el proyecto educativo en asturiano “Llume”, convocatoria que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. La convocatoria anual especificará, al menos, los siguientes aspectos:

- Calendario detallado de cada uno de los procesos necesarios para el reconocimiento de los proyectos.
- Dotación económica de los proyectos educativos, especificando, si es el caso, la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del año correspondiente.
- El órgano gestor responsable de los procesos y procedimientos de la convocatoria.
- Modelos y formularios para la inscripción de los centros y comunicación con el órgano gestor, así como otros modelos prescriptivos u orientativos necesarios para la ejecución de los procesos regulados en las presentes bases.

4. El órgano gestor remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información sobre las convocatorias y las correspondientes resoluciones de concesión en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la valoración de los proyectos a que se refiere la base novena, a fin de establecer una prelación de los centros docentes presentados a la misma, y reconocer a aquellos centros cuyos proyectos hayan obtenido mayor puntuación.

Quinta.—Número y dotación de los reconocimientos.

1. La Consejería competente en materia educativa podrá reconocer anualmente en régimen de concurrencia competitiva y publicidad el máximo de proyectos educativos que se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. Los centros docentes a los que se reconozca el proyecto educativo en asturiano “Llume” recibirán una placa acreditativa y, si la disponibilidad presupuestaria lo permite, recibirán una ayuda económica cuya cuantía se fijará en la correspondiente resolución de convocatoria anual.

3. La dotación económica se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca de los presupuestos generales del Principado de Asturias para el ejercicio correspondiente.

4. La cantidad máxima global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria y será determinada en cada convocatoria.

5. Las dotaciones económicas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones o ayudas o ingresos que se otorguen por el mismo motivo, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que las normas de dichas administraciones y organismos lo permitan.

Sexta.—Solicitudes.

1. Los centros docentes que cumplan los requisitos y deseen participar en la convocatoria anual de reconocimiento y concesión de ayudas para el proyecto educativo en asturiano “Llume” deberán presentar su solicitud acompañada de la documentación a que se refiere la base tercera y del proyecto a que se refiere la base reguladora novena.

2. La presentación de la solicitud de inscripción por parte de la persona titular de la dirección del centro supone la aceptación expresa y formal de lo dispuesto en la resolución de la convocatoria y en las presentes bases reguladoras.

3. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, que determine la correspondiente convocatoria, previo cumplimiento de los requisitos que en ella se determinen.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la solicitud presentada por la persona titular de la dirección del centro no reuniese los requisitos exigidos se le requerirá para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la falta de presentación del proyecto, con todos sus apartados y explicación del mismo en soporte digital o el incumplimiento de los requisitos de formato del proyecto, a que se refiere la base reguladora novena, de conformidad a lo que se establezca en la resolución de la convocatoria anual, no se considerará documentación subsanable y producirá la exclusión del centro como participante.

Séptima.—Publicación de listados de inscripción.

1. La dirección general competente en materia de ordenación académica, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública la relación provisional de los centros admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en el portal educativo Educastur (<http://www.educastur.es>, en adelante Educastur), en las fechas que se indiquen en el calendario de la convocatoria anual.

2. En el plazo indicado en el calendario de la convocatoria anual correspondiente, las personas titulares de las direcciones de los centros podrán formular alegaciones contra la relación provisional de inscripción ante la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica.

3. La relación definitiva de centros admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en Educastur de acuerdo con el calendario de la convocatoria anual correspondiente.

Octava.—Comisión de valoración.

1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de los reconocimientos, corresponderá a una comisión de valoración que estará integrada por:

- a) Un presidente o una presidenta, que será la persona titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica o persona en quien delegue.
- b) Al menos tres vocales que pertenecerán al funcionariado de carrera de los cuerpos de Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria o Maestros y que estén en posesión de la correspondiente credencial de inscripción en el Registro General de Capacitación en bable/asturiano o en gallego-asturiano/eonaviego, a propuesta de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.
- c) Un funcionario o funcionaria del Cuerpo Auxiliar o del Cuerpo de Administrativos del Principado de Asturias con adscripción a la Dirección General competente en materia de ordenación académica, que actuará como Secretario o Secretaria con voz, pero sin voto, a propuesta de dicha dirección general.

2. Se procurará la composición equilibrada de la comisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

3. El nombramiento de las personas integrantes de la comisión será publicado en Educastur en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria.

4. La comisión tendrá, además, facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento. Asimismo, podrá contar con la asistencia técnica de personas expertas para la valoración de los proyectos a que se refiere la base novena.

Novena.—Proyecto educativo en asturiano “Llume”.

1. El proyecto educativo “Llume” recogerá las actuaciones llevadas a cabo en el centro respecto al área o materia de Lengua Asturiana y Literatura, el grado de integración de la lengua asturiana o del gallego-asturiano/eonaviego en la vida académica y cultural del centro, así como las evidencias de haber llevado a cabo dichas actuaciones y todos aquellos aspectos que se determinen en la correspondiente convocatoria anual.

2. Asimismo, el proyecto deberá cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

- a) Estará redactado íntegramente en lengua asturiana o en gallego-asturiano/eonaviego.
- b) Tendrá carácter original, no pudiendo constituir reproducción, adaptación ni réplica de otros proyectos previamente presentados o ejecutados, ni podrá incorporar contenidos copiados total o parcialmente de fuentes externas, salvo que se trate de citas debidamente referenciadas y justificadas. En todo caso, el contenido del proyecto deberá reflejar una elaboración propia, creativa y diferenciada.
- c) Deberá orientarse al cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, asegurando una contribución efectiva a su finalidad.
- d) Respetará los principios recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el resto de disposiciones normativas de aplicación a las etapas educativas objeto del proyecto. En particular, el contenido del proyecto deberá incorporar de forma explícita elementos vinculados a la inclusión educativa, la sostenibilidad, el enfoque competencial y la coeducación.

Décima.—Criterios de valoración y calificación de los proyectos.

1. El reconocimiento del proyecto educativo en asturiano “Llume” y, en su caso, la concesión de ayudas correspondientes se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el establecimiento de un orden de prelación entre los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios de valoración y ponderación establecidos en cada convocatoria anual.

2. La valoración de los proyectos presentados se realizará atendiendo en todo caso a los siguientes criterios, con el desglose y ponderación establecido en cada convocatoria, en atención a la especificidad de la misma:

- a) Calidad del proyecto.
- b) Contexto y situación del centro escolar: en función de sus necesidades específicas culturales, educativas, económicas y sociales.
- c) Antecedentes del centro escolar en iniciativas relacionadas con la correspondiente convocatoria.

3. La valoración de los proyectos solo se llevará a cabo sobre los aspectos acreditados por los solicitantes en el plazo de presentación, y subsanación en su caso, de conformidad con lo establecido en las bases sexta y novena.

4. La calificación final obtenida resultará de la suma de las calificaciones de cada criterio de valoración que aparecerá en la correspondiente convocatoria. Dicha calificación final se expresará en términos numéricos de cero (0) a mil (1000) puntos sin decimales.

5. En caso de empate se usarán como desempate las puntuaciones obtenidas en cada uno de los criterios de valoración según la prelación en que estos aparecen desarrollados en la convocatoria. En caso de persistir el empate, se realizará un sorteo público.

6. Para optar al reconocimiento del proyecto educativo en asturiano “Llume”, los centros aspirantes deberán haber obtenido una puntuación mínima que se detallará en la convocatoria anual correspondiente.

Undécima.—Procedimiento para la valoración y concesión.

1. La comisión de valoración se reunirá en sesión ordinaria para la valoración y calificación, levantará acta de la sesión, y cumplimentará el acta de calificaciones que reflejará la calificación obtenida por los centros aspirantes en cada criterio de valoración, así como su calificación final. El acta de la sesión y el acta de calificaciones deberán ser firmadas por todas las personas integrantes de la comisión de valoración.

2. La resolución provisional de concesión, que se elaborará a partir las actas citadas en el apartado anterior, se publicará en Educastur surtiendo todos los efectos de notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A partir del día siguiente a dicha publicación, las entidades interesadas dispondrán un plazo máximo de diez días para formular las alegaciones que estimen oportunas.

3. La comisión de valoración procederá a resolver las alegaciones que se hubieran presentado dentro del plazo de diez días establecido en la base sexta. A tal efecto, se reunirá en sesión extraordinaria, de la cual se levantará el acta correspondiente, que deberá ser suscrita por la totalidad de las personas integrantes de dicha comisión.

4. Una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones formuladas, la comisión de valoración elaborará la propuesta de resolución definitiva, atendiendo a las calificaciones finales obtenidas por los centros aspirantes.

Dicha propuesta de resolución incluirá la relación de centros, para los que se propone el reconocimiento, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida, así como la cuantía asignada, en su caso. Asimismo, se hará constar la evaluación realizada y los criterios de valoración aplicados para la concesión del reconocimiento.

5. El número de centros propuestos no podrá exceder el límite de reconocimientos establecido en la convocatoria correspondiente. En caso de que el número de centros seleccionados sea inferior al previsto, se indicará expresamente en la propuesta el número de proyectos que se declaran desiertos.

6. La comisión de valoración elevará el acta con las calificaciones finales, así como la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Consejería competente en materia educativa, a los efectos de su aprobación.

Duodécima.—*Resolución de concesión.*

1. El órgano competente para resolver el procedimiento es la persona titular de la Consejería competente en materia educativa. En la resolución se relacionarán los proyectos reconocidos, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de dicha denegación y exclusión. Se incluirá, asimismo, si es el caso, la relación ordenada de mayor a menor puntuación de las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía de crédito fijada.

2. Las convocatorias podrán declararse desiertas total o parcialmente si las solicitudes presentadas no alcanzan las puntuaciones mínimas exigidas o no hay suficientes centros participantes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Dicho plazo deberá permitir la ejecución completa del procedimiento dentro de la anualidad presupuestaria correspondiente.

4. La resolución de concesión se notificará individualmente y se publicará en Educastur y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

5. Dicha resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para resolver en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Decimotercera.—*Abono de las ayudas.*

1. En el caso de centros docentes de titularidad pública, dependientes de la Consejería competente en materia de educación, la ayuda será abonada mediante transferencia en un único pago, en el plazo estimado de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución de concesión en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La cuantía de dicha transferencia se registrará como ingreso correspondiente a los gastos de funcionamiento del centro, de acuerdo a lo previsto en la Orden de 23 de septiembre de 1999 por la que se desarrolla el Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

2. En el caso de centros de titularidad privada, una vez publicada la resolución de concesión de la subvención, y con el fin de proceder al abono mediante transferencia bancaria en un pago único, la entidad beneficiaria deberá presentar la ficha de acreedor debidamente cumplimentada, salvo que ya conste registrada en la base de datos de terceros del Principado de Asturias.

La ficha deberá presentarse, en un plazo máximo de diez días, a través de la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), accediendo al trámite "Alta/modificación de terceros" en el apartado de servicios generales.

La no presentación de la ficha de acreedor impedirá la tramitación del pago. El plazo estimado para el abono de la subvención es de tres meses.

Decimocuarta.—*Justificación de las ayudas.*

La justificación de las ayudas se efectuará mediante la presentación de la solicitud, así como de toda la documentación requerida y del proyecto educativo, a que hace referencia la base novena.

Decimoquinta.—*Infracciones y sanciones.*

1. En lo referente al régimen de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 68 a 71, ambos inclusive, del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

2. Con carácter general constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas como leves, graves y muy graves en los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexta.—*Publicidad.*

Los centros docentes cuyo proyecto obtenga el reconocimiento podrán hacer publicidad del galardón en membretes, anuncios, memorias y actos que se organicen en relación con el proyecto reconocido, especificando el año de concesión de la ayuda.

La aceptación del reconocimiento y de la ayuda supondrá la autorización a la Consejería competente en materia educativa para la reproducción o publicación del proyecto o actuación presentada.